

MARTES, 15 DE ABRIL DE 2014 - BOC NÚM. 73

## JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN Nº 2 DE TORRELAVEGA

**CVE-2014-5329** *Notificación de sentencia 196/2013 en procedimiento de familia. Guarda, custodia o alimentos de hijos menores no matrimoniales no consensuados 436/2012.*

Doña María de los Ángeles Revilla Restegui, secretaria judicial del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Dos de Torrelavega.

Hace saber: Que en este órgano judicial se siguen autos de familia. Guarda, custodia o alimentos de hijos menores no matrimoniales no consensuados, a instancia de Carmen Oliva Revuelta, frente a Jordi Bartolomé Piqué, en los que se ha dictado sentencia número 196/2013, de fecha 16 de diciembre de 2013, cuyo encabezamiento y fallo son de los tenores literales siguientes:

SENTENCIA Nº 000196/2013

En Torrelavega, a 16 de diciembre de 2013.

Vistos por mí, don Rafael abril Manso, magistrado-juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Dos de Torrelavega, los presentes autos de juicio verbal de guarda, custodia y alimentos seguidos con el número 436/2012, a instancia del procurador de los Tribunales don José Pelayo Díaz, en representación de doña Carmen Oliva Revuelta, asistida por la letrada doña Cristina Pelayo Díaz, contra don Jordi Bartolomé Piqué, en situación legal de rebeldía procesal, siendo parte el Ministerio Fiscal.

FALLO

Que estimando íntegramente la demanda interpuesta por el procurador de los Tribunales don José Pelayo Díaz, en representación de doña Carmen Oliva Revuelta, asistida por la letrada doña Cristina Pelayo Díaz, frente a don Jordi Bartolomé Piqué, con intervención del Ministerio Fiscal, procede acordar las siguientes medidas en beneficio del menor Raúl Bartolomé Oliva:

1.- Se atribuye a doña Carmen Oliva Revuelta la guarda y custodia del hijo menor del matrimonio, correspondiendo el ejercicio de la patria potestad conjuntamente a ambos progenitores.

2.- Se establece un régimen de estancias y comunicaciones a favor del progenitor no custodio, consistente en que el padre podrá comunicarse y estar en compañía del menor los fines de semana alternos desde el viernes a la salida del colegio hasta el domingo a las 20:00 horas, siendo recogido y entregado por el padre al finalizar el periodo de visitas en el domicilio materno; durante las vacaciones escolares de Navidad y Semana Santa, el padre podrá estar con su hijo la mitad de dichas vacaciones y un mes en el verano, eligiendo la madre los años pares y el padre los impares.

3.- Se fija una pensión alimenticia a cargo del demandado por importe de 450 euros (cuatrocientos cincuenta euros) mensuales, actualizable con arreglo al IPC, debiendo abonarse dentro de los cinco primeros días de cada mes en la cuenta bancaria que al efecto designe la madre.

CVE-2014-5329

MARTES, 15 DE ABRIL DE 2014 - BOC NÚM. 73

Todo ello sin efectuar pronunciamiento alguno acerca de las costas devengadas en esta instancia.

Notifíquese esta resolución a las partes en la forma prevista en el artículo 248.4 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, haciendo saber que la misma no es firme y que contra ella cabe interponer recurso de apelación en el plazo de los 20 DÍAS siguientes al de su notificación.

El magistrado.

Y para que sirva de notificación en legal forma, con los apercibimientos en la misma contenidos a don Jordi Bartolomé Piqué, en ignorado paradero, libro el presente.

Torrelavega, 2 de abril de 2014.

La secretaria judicial,  
María de los Ángeles Revilla Restegui.

2014/5329

CVE-2014-5329